

7.211

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 7.149, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4º.- Con el objeto de evitar prácticas oligopólicas en el sector privado de la salud, ordénase a la A.P.O.S. a celebrar convenios de prestación de servicios en las siguientes condiciones:

- 1.-** Para prestadores de Primer Nivel los contratos se suscribirán en forma individual con cada profesional o con cada Colegio o Círculo que los nuclea por ramas de profesión.
- 2.-** Para prestadores de Segundo y Tercer Nivel, los contratos se suscribirán en forma individual con cada Institución Prestadora, ya sea Sanatorial u Hospitalaria; en este último caso la Secretaría de Salud Pública podrá realizar convenios en representación de Hospitales Públicos de la Provincia.
- 3.-** Déjase expresamente establecido que los Honorarios Médicos, generados por prestaciones de Segundo y Tercer Nivel, serán liquidados a cada profesional, en forma individual o a cada Colegio o Círculo que los nuclea (por rama de profesión).
- 4.-** Prohíbese la celebración de Convenios con Agrupaciones Sanatoriales, Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) o Asociaciones de Colaboración Empresaria”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a seis días del mes de diciembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por el diputado **JOSE FRANCISCO DIAZ DANNA.-**

L E Y Nº 7.211 .-

FIRMADO:

**RICARDO BALTAZAR CARBEL – VICEPRESIDENTE 2º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO